



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.  
13647408900120230000900 DTE: GLEDYS SUAREZ  
MUÑIZ, DDO: GEONELSON PEREZ DE LA CRUZ.

**JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El artículo 446 del Código General del Proceso señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 1617 del Código Civil.

En consecuencia, el juzgado le imprime aprobación. Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d85bfd95b3fc2c42005c6cc8b012ade2c832de17d327449e425be7f11bca594

Documento generado en 13/06/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>